



Acuerdo de Concejo

N°016-2026-C-MDY

Yarabamba, 27 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en Sesión de Concejo n.º06-2026-C-MDY, de fecha 27 de marzo del 2026, el Proveído n.º608-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe legal n.º075-2026-GAJ-MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe n.º019-2026-GPSYDEL/MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, Informe Social n.º01-2026-MADA-TS, de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por la Trabajadora Social, Hoja de Coordinación n.º336-2026-JJLLB-GAF/MDY, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe n.º905-2026-LRCH/UACP/MDY, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Informe n.º027-2026-YRA/AC-UAYCP/MDY, de fecha 04 de marzo del 2026, emitido por el Encargado de Almacén Central, Informe n.º584-2026/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Informe n.º459-2026-OP-FFGCH/MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por el Jefe del Área de Obras Públicas, Oficio n.º001-2026-ATDA, de fecha 07 de Enero del 2026, emitido por la Directora del Albergue de Niños Tierra de Amor, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional n.º27680 y n.º 30305, concordante en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo mediante las cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41º de la Ley n.º 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme al numeral 25 del artículo 9 y los artículos 64º, 66º y 68º de la ley n.º27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen lo siguiente: Artículo 9.- Es atribución del Concejo Municipal (...) 25. Aprobar la donación o la sesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública (...) Artículo 64.- Las Municipalidades, por excepción, pueden donar o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado

Que, de conformidad con el artículo 68 de la LOM señala sobre el destino de los bienes donados que " el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad"

Que, mediante el Oficio n.º 001-2026-ATDA, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la directora del Albergue de Niños "Tierra de Amor", se solicita el apoyo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para la donación de un cuarto prefabricado, así como la construcción de una base de cemento y la nivelación del terreno, en beneficio del referido albergue ubicado en la calle Las Palmeras S/N, Cerro Yarabamba.

Que, mediante Informe n.º459-2026-OP-FFGCH/MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por el Jefe del Área de Obras Públicas Y concluye de la siguiente manera:

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 En atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del Artículo 09º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se precisa que la facultad de aprobar donaciones o cesiones en uso de bienes municipales corresponde al Concejo Municipal, no siendo competencia del Área viabilizar o autorizar donaciones.

3.2 No obstante, considerando la naturaleza de la solicitud presentada por la directora del Albergue de Niños "Tierra de Amor", y en caso se determine su viabilidad conforme a la normativa vigente, se recomienda que previamente se disponga la verificación, a través del Área de Abastecimiento y Patrimonio, de la existencia de saldos disponibles en el Almacén Central que puedan atender lo requerido, así como la evaluación técnica y patrimonial correspondiente I (...)

Que, mediante Informe n.º 584-2026/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, se remite el documento emitido por el Jefe de la Unidad de Obras Públicas, mediante el cual se recomienda disponer a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial la realización de la evaluación técnica y patrimonial correspondiente respecto a la solicitud de donación para el Albergue de Niños "Tierra de Amor"; asimismo, se sugiere elevar dicha solicitud al Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a fin de que se determinen las acciones pertinentes en el presente caso.

Que, mediante Informe n.º 027-2026-YRA/AC-UAYCP/MDY, de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por el Encargado de Almacén Central, se informa que la entidad sí dispone de una caseta prefabricada para su donación; no obstante, no cuenta con mano de obra calificada ni con maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos de nivelación de terreno.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Referencial	Total
Caseta Prefabricada	Unidad	2	S/.1200.00	s/.2400.00

Que, mediante Informe n.º 905-2026-LRCH/UACP/MDY, de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y en atención a lo señalado en el Informe n.º 027-2026-YRA/AC-UAYCP/MDY, el Encargado de Almacén Central informa que se cuenta con una caseta prefabricada disponible para su donación, conforme a lo solicitado por el Albergue de Niños "Tierra de Amor"; en tal sentido, se recomienda derivar el presente expediente a las autoridades competentes, a fin de que evalúen el caso conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, dentro del ámbito de sus atribuciones, y adopten las decisiones pertinentes.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 336-2026-JLLB-GAF/MDY, de fecha 19 de marzo de 2026, emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, en atención al Informe n.º 905-2026-LRCH/UACP/MDY de la misma fecha, remitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se pone en conocimiento la solicitud de donación de cuartos prefabricados presentada por doña Jessica María Valdivia Cabrera; en ese sentido, resulta pertinente disponer la elaboración del informe social correspondiente, así como la realización de la visita al albergue "Tierra de Amor", a fin de evaluar la situación y proceder conforme a las competencias institucionales.

Que, mediante Informe Social n.º 001-2026-MADA-TS, de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por la Trabajadora Social, concluye de la siguiente manera:

(...)

VII. CONCLUSIONES

1. El Albergue de Niños "Tierra de Amor" brinda atención integral a nueve (09) menores de 1 a 10 años, quienes se encuentran en situación de vulneración de derechos y requieren cuidados, seguridad y acompañamiento constante para su desarrollo integral.

2. La infraestructura actual, compuesta por tres dormitorios, un baño y una cocina pequeña, es insuficiente para la adecuada distribución de los menores según edad y género, limitando el descanso, la seguridad y la convivencia de los niños y niñas.

3. Las acciones de alimentación, salud y educación que se realizan en el albergue se ven condicionadas por las limitaciones físicas del espacio, afectando la calidad de atención integral que se brinda a los menores.

4. La implementación de un cuarto prefabricado y la construcción de un piso de concreto permitirá optimizar la distribución de los espacios, mejorar las condiciones de habitabilidad y fortalecer la protección, seguridad y bienestar integral de los nueve (09) menores.

5. Garantizar ambientes adecuados contribuye al cumplimiento del principio del interés superior del niño, asegurando que los menores cuenten con un entorno seguro, organizado y propicio para su desarrollo físico, emocional y educativo.

6. La atención de la presente solicitud permitirá mejorar significativamente las condiciones de vida de los menores, constituyéndose en una intervención prioritaria de carácter social.

Que, mediante el Informe n.º 019-2026-GPSYDEL/MDY, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por el Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, dicha gerencia emite opinión favorable, considerando viable y necesaria la donación del bien solicitado por el albergue de niños "Tierra de Amor", en la medida que permitirá optimizar la distribución de los menores y fortalecer las condiciones de protección, seguridad y bienestar integral de la población albergada.

Que, mediante Informe Legal n.º 075-2026-GAJ-MDY, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se formulan los considerandos correspondientes y se concluye lo siguiente:

3.11 Siendo así, se ha de tener en cuenta que la Ordenanza Municipal n.º 001-2023-MDY, en su artículo I, indica que el presente, tiene por objeto, establecer el procedimiento para la aprobación de las donaciones de saldos de obra y/o proyectos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarabamba en favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, y en personas que por su condición económica lo requiera en mejora de sus condiciones de vida, hasta por el monto de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

3.12 Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.º 001-2023-MDY, la donación de saldo de obra está dirigida exclusivamente a personas en situación de vulnerabilidad económica que no pueden satisfacer sus necesidades básicas de vivienda. No obstante, de la evaluación del Informe Social n.º 01-2026-MDA-TS se advierte que el caso analizado comprende la atención integral de nueve (9) menores de entre 1 y 10 años en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, la ejecución de un piso de concreto y la implementación de un módulo prefabricado contribuirían significativamente a fortalecer su protección, seguridad y bienestar. Por lo tanto, se evidencia una situación que justifica la asignación de los bienes, en concordancia con lo dispuesto en la citada Ordenanza.

3.13 La Resolución Ministerial n.º 069-2022-MIDIS, que actualiza los ámbitos, indicadores y umbrales de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica aprobada por Resolución Ministerial n.º 151-2016-MIDIS, en su numeral 4.2 subnumeral

4.2.1, señala lo siguiente:

"4.2.1 Pobreza y pobreza monetaria

Se considera pobreza a la condición de falta de bienes producida por la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas. En el Perú, como en la mayoría de países latinoamericanos, la pobreza se mide desde un enfoque monetario, según el cual el bienestar es indicado por el gasto (el consumo real).

De esta forma, según el enfoque monetario, se considera como pobre a las personas que residen en hogares cuyo gasto per cápita es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, etc.). Son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos per cápita están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos".

3.14 En ese sentido la donación de dos casetas prefabricadas a favor del Albergue de Niños "Tierra de Amor" es legal y socialmente viable, toda vez que se ampara en las facultades del Concejo Municipal y habiéndose acreditado mediante el Informe Social n.º 01-2026-MDA-TS la situación de vulnerabilidad de los menores y el cumplimiento de los límites de cuantía establecidos en la Ordenanza Municipal n.º 001-2023-MDY; la solicitud de donación del módulo prefabricado se encuentra dentro de los márgenes legales, no obstante, al no contarse con lo necesario para la nivelación del terreno y el vaciado."

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante, y de acuerdo a la normativa aplicable y vigente, este despacho concluye lo siguiente:

4.1 Esta gerencia opina favorablemente a la solicitud de donación de una caseta prefabricada la misma que está valorizada por el monto total de S/1,200.00 (mil doscientos 00/100 soles) conforme el cuadro del punto 3.9 del presente informe, la cual servirá para optimizar la distribución de los espacios, mejorar las condiciones de habitabilidad y fortalecer la protección, seguridad y bienestar integral de los menores del Albergue de Niños "Tierra de Amor".

4.2 Se recomienda que en caso la solicitud de donación sea aprobada por el Concejo Municipal, se remita el expediente a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local para que garantice el destino final de los bienes donados, de conformidad a lo estipulado en la LDM artículo 68º

Que, mediante el Provedo n.º 608-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía se remitió a Secretaría General para sesión de Concejo y continuar el trámite.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley n.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 06-2026-D-MDY, de fecha 27 de marzo del 2026, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la donación de una (01) caseta prefabricada, valorizada en S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), a favor del Albergue de Niños "Tierra de Amor", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo, la cual servirá para optimizar la distribución de los espacios, mejorar las condiciones de habitabilidad y fortalecer la protección, seguridad y bienestar integral de los menores del albergue, bajo responsabilidad de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 68º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local a realizar las coordinaciones necesarias con el beneficiario, así como el seguimiento y verificación del uso adecuado del bien donado, garantizando el cumplimiento de su finalidad, de acuerdo al artículo 68º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas correspondientes para la entrega del bien donado, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al secretario general, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Frodes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Lina Zapana
ALCALDE